



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 344-2010-PCNM

Lima, 8 de setiembre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Cristina Amparo Sánchez Tejada; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 242-2002-CNM, del 24 de abril de 2002, la doctora Cristina Amparo Sánchez Tejada fue nombrada en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima, habiendo prestado el juramento de ley el 30 del mismo mes y año, transcurriendo desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, del 10 de junio de 2010, se aprobó, entre otras, la Convocatoria N° 002-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida la doctora Cristina Amparo Sánchez Tejada, en su calidad de Juez Especializado en lo Civil de Lima, abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 30 de abril de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el 6 de setiembre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que la magistrada evaluada no tiene antecedentes negativos ni ha sido cuestionada por el mecanismo de participación ciudadana; sin embargo, se tiene que registra cuatro medidas disciplinarias de multa, trece apercibimientos y dos amonestaciones, lo cual ha sido declarado en el formato de datos remitido por la propia evaluada, medidas estas que fueron impuestas por haber incurrido en retardo en la tramitación y resolución de los expedientes a su cargo, comportamiento procesal que de su entrevista personal ante el Pleno del Consejo fluye que puede ser superado, por lo que consecuentemente en este aspecto debe recomendársele mayor celeridad en el ejercicio de sus funciones, para lo cual debe imprimir un mayor esfuerzo y dedicación y disponer una mejor organización y control de su Despacho. Asimismo, los referéndums del Colegio de Abogados de Lima, llevados a cabo los años 2002 y 2006, revelan que cuenta con buena aceptación de la comunidad jurídica donde ejerce sus funciones. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la evaluada a su institución. En líneas generales, se debe valorar el hecho que la evaluación de la conducta de la doctora Sánchez Tejada revela que no existen elementos objetivos y probados que desmerezcan el aspecto ético de su ejercicio;

Cuarto: Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, se aprecia que cuenta con una regular producción jurisdiccional, sobre la cual se tiene en cuenta el elevado porcentaje de resoluciones que confirman sus decisiones por parte de la instancia superior, reflejando un buen nivel en el desarrollo jurisdiccional de sus funciones, advirtiéndose en cuanto a la calidad de sus decisiones que éstas, en líneas generales, cuentan con claridad en la exposición de los hechos, solidez en la argumentación jurídica, congruencia procesal y aplicación de la norma pertinente al caso concreto; asimismo, denota preocupación e interés por su desarrollo profesional al haber participado en diversos cursos y seminarios, varios de ellos en la Academia de la

Magistratura, además de encontrarse cursando estudios de Doctorado en Derecho; de manera que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Cristina Amparo Sánchez Tejada es una magistrada que, si bien registra sanciones disciplinarias por retardo que justifican una recomendación para que refuerce su dedicación a sus deberes funcionales, también se acredita que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo supo absolver con seguridad las diversas preguntas que se le formularon, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 8 de setiembre de 2010;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a la doctora Cristina Amparo Sánchez Tejada y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima; exhortándola para que ejerza sus funciones procesales con mayor celeridad, debiendo oficiarse con tal fin a la Oficina de Control Interno del Poder Judicial para que realice un permanente seguimiento con respecto a su actividad procesal.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



EDMUNDO PELAEZ BARDALES


CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA


VICTOR GASTON SOTO VALLENAS


GONZALO GARCIA NUÑEZ


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA